



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN N°009-2024-AMAG/DG

Lima, 08 de enero de 2024

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MIDORY GUADALUPE RIVERA CÓRDOVA**, el Informe N° 01370-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00728-2023-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0009-2023-AMAG/TES-HSPT de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1324-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 006-2024-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, recepcionada el 16 de noviembre de 2023, peticona la señora **MIDORY GUADALUPE RIVERA CÓRDOVA** la devolución del dinero por concepto de Inscripción en actividad académica. Curso: “El Control de la Imputación necesaria en la etapa intermedia del Proceso Penal”;

Que, a través del Informe N° 1370-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) *La señora Midory Guadalupe Rivera Córdova, precisa en el Fusa presentado que solicita la devolución del pago que efectuó el 10 de noviembre de 2023 por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADEMICA CURSO O TALLER, que realizó para su inscripción en el CURSO A DISTANCIA “EL CONTROL DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL”.*
- ii) *Al respecto cabe señalar que el curso citado es una actividad académica co ejecutada la Corte Superior de Justicia del Cusco, cuya convocatoria se efectuó en la modalidad cerrada al estar dirigida únicamente a los magistrados y auxiliares de justicia designados por la citada corte superior, por lo que consecuencia no correspondía que la solicitante se inscriba por no haber sido designada por la Corte Superior antes precisada.*
- iii) *Asimismo, se ha verificado en el sistema de gestión académica que la recurrente no se inscribió en la citada actividad académica.*
- iv) *El pago de la tasa por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADEMICA CURSO O TALLER realizado el 10 de noviembre del 2023 por la señora Midory Guadalupe Rivera Córdova, para su inscripción en el CURSO A DISTANCIA “EL CONTROL DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL” es un pago erróneo por cuanto, tratándose de una convocatoria cerrada, la solicitante no ha sido designada por la Corte Superior de Justicia del Cusco para participar en el CURSO A DISTANCIA “EL CONTROL DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL” y tampoco se ha inscrito en dicho curso.*
- v) *El pago efectuado por la señora Midory Guadalupe Rivera Córdova no podría ser utilizado para efectos de la inscripción en ninguna otra actividad académica, por cuanto a la fecha no hay convocatoria alguna en curso.*

*Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 009-2023-AMAG/TES-HSPT, de fecha 5 de diciembre del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 10 de noviembre del 2023, por el monto de S/. 12.40, por concepto de Inscripción al curso “EL CONTROL DE LA IMPUTACION NECESARIA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL- PAP”;*

*Que, a través del Informe N° 00728–2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora MIDORY GUADALUPE RIVERA CORDOVA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00009-2023-AMAG-TES-HSPT;*

*Que, mediante Informe N° 1324-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Midory Guadalupe Rivera Córdova;*

*Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción;*

*Que, asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de*

acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el pago de la tasa por concepto de Inscripción en actividad académica Curso o Taller realizado por la señora Midory Guadalupe Rivera Córdova, para el Curso a distancia “EL CONTROL DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL” es un pago erróneo por cuanto, tratándose de una convocatoria cerrada, la solicitante no fue designada por la Corte Superior de Justicia del Cusco para participar en el referido Curso. Asimismo, tampoco se ha inscrito en dicha actividad académica;

Que, en consecuencia, dado el pago efectuado para la inscripción en una convocatoria cerrada, se colige que, la recurrente incurrió en pago indebido;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en forma errónea;

Que, de otro lado, las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/. 12.40, por concepto de Inscripción a un Curso cuya convocatoria era cerrada, y a la cual no se inscribió;

Que, por tanto, al no utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”;

Que, por tanto, al no haber podido realizar la solicitante su Inscripción al Curso a distancia “El Control de la Imputación necesaria en la Etapa Intermedia del Proceso Penal” a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; al no poder utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 006-2024-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 05 de enero de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección

General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MIDORY GUADALUPE RIVERA CÓRDOVA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.12.40 soles por concepto de inscripción a curso, a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

**Firmado digitalmente,**

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

NBIR/tisv/rjmp